

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****RESOLUCIÓN**

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en áreas de regeneración, bajo enfoque de persistencia, y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-Corpoouraba, se encuentra el expediente N° 200-16-51-11-0038-2026, donde obra el Auto de inicio N° 200-03-50-01-0098 del 25 de marzo de 2026, por medio del cual se declaró iniciada una actuación administrativa ambiental relacionada con una solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, EN ÁREAS DE REGENERACIÓN, BAJO ENFOQUE DE PERSISTENCIA** presentada por el señor **ANGEL EUSEBIO GRACIANO USUGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.429.859, a realizar en el predio denominado **“El Diamante”** localizado en la Vereda El Porvenir, Corregimiento de San José, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que, con respecto a la titularidad del bien inmueble, el solicitante allegó certificado de sana posesión emitido tanto por la Junta de Acción Comunal de la vereda El Porvenir, como por la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Apartadó. Aunado a ello, aportó documento de promesa de compraventa suscrito entre los señores Eusebio Graciano Úsuga y Samuel Antonio Graciano Úsuga.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente, el día 26 de marzo de 2026, el contenido del Auto N° 200-03-50-01-0098 del 25 de marzo de 2026 al señor José Alonso Salazar, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.366.360, conforme a la autorización otorgada por el señor ANGEL EUSEBIO GRACIANO USUGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.429.859, para adelantar trámites ante CORPOURABA.

Que, mediante correo electrónico del 30 de octubre de 2025, la corporación le comunico el contenido del Auto N°200-03-50-01-0098 del 25 de marzo de 2026, a la alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

De conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N°200-03-50-01-0502 del 03 de diciembre de 2025, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, a partir del 27 de abril de 2026.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita técnica el día 15 de abril de 2026, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1057 del 07 de mayo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

Handwritten signature

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en áreas de regeneración natural, bajo enfoque de persistencia, y se adoptan otras disposiciones"

7. Conclusiones:

- Se realizó visita de verificación en campo, donde se pudo corroborar que la ubicación del área solicitada corresponde al predio mencionado en la solicitud, la presencia de los árboles y su respectiva marcación
- El señor **ÁNGEL USEBIO GRACIANO USUGA** con cédula de ciudadanía **8.429.859**, autoriza al señor **ALONSO SALAZAR NARVÁEZ** con cedula de ciudadanía **15.366.360**, para la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural con enfoque de persistencia
- Por otra parte, revisando censo forestal presentado en los anexos del PMF, se identifica un volumen total de **3.253,4 m³**, correspondiente a **4323 individuos arbóreos**. A la información reportada se le aplica la exclusión de aquellos individuos con Índice de corta (IC) inferior a 0,35. Asimismo, considerando un porcentaje de extracción del 70% para las especies de Cedro y Roble, se procede a la modificación del volumen y de la cantidad de individuos a aprovechar, obteniéndose así los siguientes **1465,43 m³** con un total de árboles para ser aprovechados de **1883**.

| Nombre Común | Nombre científico | Propuesto por el usuario | | Establecido por CORPOURABA | | Tipo de producto | Volumen ajustado a los DMC e IC | |
|--------------|-----------------------------|--------------------------|----|----------------------------|----|------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| | | DMC | IC | DMC | IC | | Número de Árboles | volumen bruto (m ³) |
| Roble | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 35 | 70 | 35 | 70 | Bloque | 1621 | 1257,95 |
| Cedro | Cedrela odorata | 35 | 80 | 35 | 70 | Bloque | 263 | 207,48 |
| Total | | | | | | | 1883 | 1465,43 |

- Luego de analizada la información y ajustada con los valores anteriormente mencionados, se encuentra técnicamente viable autorizar al señor **ÁNGEL USEBIO GRACIANO USUGA** con cédula de ciudadanía **8.429.859** el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia en el predio **EL DIAMANTE** ubicado en el municipio de Apartado, en un área de 80 ha para un volumen de **1465,43 m³** representado en **1883 individuos arbóreos** de las especies Cedro (Cedrela odorata), Roble (Tabebuia rosea).
- El señor **ÁNGEL USEBIO GRACIANO USUGA** con cédula de ciudadanía **8.429.859** deberá cancelar la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 62.161.883)** por concepto del pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal, donde el usuario realizará el pago a medida que realice la movilización de la madera
- El señor **ÁNGEL USEBIO GRACIANO USUGA** con cédula de ciudadanía **8.429.859** deberá presentar un informe de seguimiento cumplidos los **6 meses** de autorizado el aprovechamiento forestal o movilizado el **50%** del volumen autorizado, cualquiera de las condiciones que se cumpla primero, en el que detalle el número de individuos aprovechados, volumen movilizado y los Salvoconductos expedidos que amparen dicha movilización, además de las medidas implementadas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal.

El incumplimiento en la presentación de los informes generará la suspensión de expedición de los SUNL.

- El señor **ÁNGEL USEBIO GRACIANO USUGA** con cédula de ciudadanía **8.429.859** deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo mencionadas en el capítulo 6,8 de este documento

8.Recomendaciones y/u Observaciones:

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en áreas de regeneración natural, bajo enfoque de persistencia, y se adoptan otras disposiciones"

1. Remitir este documento al área de jurídica para dar continuidad al trámite.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

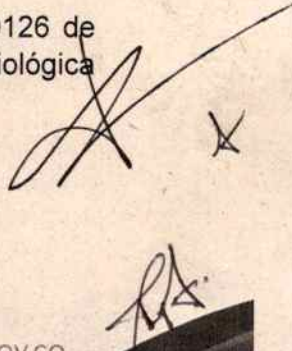
Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrero lo siguiente:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 0126 de 2024, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales atribuidas a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá- CORPOURABA, corresponde a esta autoridad ambiental administrar, proteger y garantizar el uso sostenible de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción, conforme a los principios de desarrollo sostenible, prevención, precaución, planeación y rigor subsidiario consagrados en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en la Ley 99 de 1993.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, así como ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, garantizando la protección del ambiente y la prevalencia del interés general.

En consecuencia, el señor **ANGEL EUSEBIO GRACIANO USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.429.859, presentó ante esta Corporación solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de persistencia, para ejecutarse en el predio denominado "El Diamante", ubicado en la vereda El Porvenir, corregimiento San José de Apartadó, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Revisada la documentación aportada dentro del trámite administrativo, se verificó que el predio "El Diamante" se encuentra bajo la posesión y tenencia material del señor ANGEL EUSEBIO GRACIANO USUGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.429.859, circunstancia acreditada mediante certificados de sana posesión expedidos por la Junta de Acción Comunal de la vereda El Porvenir y por la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Apartadó.

De igual forma, obra en el expediente documento de promesa de compraventa suscrito entre los señores Eusebio Graciano Úsuga, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.429.859, y Samuel Antonio Graciano Úsuga, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.075.047, el cual constituye elemento adicional que permite inferir razonablemente la relación material y jurídica del solicitante respecto del inmueble objeto del trámite ambiental.

En consecuencia, la documentación allegada resulta suficiente para acreditar la calidad de poseedor y tenedor legítimo del solicitante sobre el predio objeto del aprovechamiento forestal, razón por la cual resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, norma que habilita la procedencia del trámite ambiental respecto de inmuebles sobre los cuales se acredite posesión o tenencia legítima. Así mismo, se evidenció que el señor ANGEL EUSEBIO GRACIANO USUGA otorgó autorización al señor JOSÉ ALONSO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.366.360, para actuar en su nombre y representación ante CORPOURABA dentro del trámite relacionado con la solicitud de aprovechamiento forestal.

En ejercicio de las funciones de evaluación, seguimiento y control ambiental, CORPOURABA realizó visita técnica de inspección ocular el día 15 de abril de 2026, con el fin de verificar el área objeto de aprovechamiento, constatar la existencia y localización de los individuos forestales inventariados, evaluar las condiciones biofísicas del predio y verificar la información contenida en el Plan de Manejo Forestal presentado por el solicitante.

Como resultado de dicha actuación se emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-1057 del 07 de mayo de 2026, en el cual se verificó la ubicación del área objeto de aprovechamiento, la existencia de los individuos forestales censados y la coherencia entre la información allegada y las condiciones observadas en campo.

Así mismo, se constató que el área solicitada corresponde a un predio con cobertura predominante de pastos limpios y vegetación secundaria, clasificado dentro de categoría agroforestal, conforme al análisis cartográfico efectuado por la Corporación.

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en áreas de regeneración natural, bajo enfoque de persistencia, y se adoptan otras disposiciones"

El análisis técnico determinó que el usuario presentó inicialmente solicitud para el aprovechamiento de cuatro mil trescientos veintidós (4.322) individuos arbóreos de las especies Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela odorata*), equivalentes a un volumen bruto total de tres mil trescientos ochenta y ocho metros cúbicos (3.388 m³). No obstante, una vez revisado el censo forestal y aplicados los criterios técnicos adoptados por CORPOURABA relacionados con el Diámetro Mínimo de Corta (DMC), el Índice de Corta (IC) y la exclusión de individuos con IC inferior a 0,35, se ajustó el número de individuos y el volumen susceptible de aprovechamiento, atendiendo criterios de sostenibilidad forestal y conservación del recurso.

En consecuencia, el concepto técnico concluyó que resulta viable autorizar el aprovechamiento forestal de mil ochocientos ochenta y tres (1.883) individuos arbóreos, distribuidos así: mil seiscientos veinte (1.620) individuos de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y doscientos sesenta y tres (263) individuos de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), para un volumen bruto total de mil cuatrocientos sesenta y cinco coma cuarenta y tres metros cúbicos (1.465,43 m³).

Igualmente, se estableció que el área objeto de aprovechamiento se encuentra ubicada al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Serranía de Abibe – Ensenada, específicamente en zonificación de restauración y aprovechamiento sostenible, bajo categoría de Área Forestal Protectora-Productora para el Uso Sostenible, condición que permite el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, siempre que se garantice la permanencia de la cobertura vegetal, la conservación de la estructura ecológica y la implementación de medidas de manejo ambiental.

De igual manera, dentro de la evaluación técnica se evidenció que las especies objeto de aprovechamiento no presentan veda nacional ni regional. No obstante, la especie Cedro (*Cedrela odorata*) se encuentra categorizada "En Peligro (EN)" conforme a la Resolución 0126 de 2024 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual la Corporación aplicó criterios restrictivos y de manejo especial respecto del índice de corta autorizado, en observancia de los principios de prevención y conservación de la biodiversidad.

Adicionalmente, el concepto técnico recomendó imponer medidas de manejo forestal orientadas a garantizar la sostenibilidad del aprovechamiento autorizado, entre ellas: la marcación de tocones, la protección de rondas hídricas y áreas de retiro, la conservación de árboles semilleros, la implementación de corta dirigida, el manejo adecuado de residuos vegetales y la presentación de informes periódicos de seguimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

Así mismo, según el informe técnico y el Plan de Manejo Forestal presentado, se estableció que los sitios de acopio del material forestal se localizarán en dos sectores, dependiendo de la vía de extracción utilizada, así: sector San José de Apartadó, en las coordenadas 7°52'57"N y 76°33'58"W, y sector Nueva Antioquia, en las coordenadas 7°56'8,4"N y 76°35'50"W, información consignada en el acápite denominado "Sitios de Acopio" del Plan de Manejo Forestal.

Finalmente, el informe técnico concluyó que el señor ANGEL EUSEBIO GRACIANO USUGA deberá cancelar la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$62.161.883), correspondiente a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la liquidación efectuada por la Corporación, suma que deberá ser cancelada en los términos y condiciones establecidos por esta Autoridad Ambiental.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y jurídicas previamente señaladas, esta autoridad ambiental considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de persistencia, solicitado por el señor ANGEL EUSEBIO GRACIANO USUGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.429.859, en las condiciones, obligaciones y

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en áreas de regeneración natural, bajo enfoque de persistencia, y se adoptan otras disposiciones"

términos establecidos en el informe técnico N° 400-08-02-01-1057 del 07 de mayo de 2026 y en el respectivo acto administrativo que se expida para tal efecto.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al señor **ANGEL EUSEBIO GRACIANO USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.429.859, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, EN ÁREAS DE REGENERACIÓN, BAJO ENFOQUE DE PERSISTENCIA**, a ejecutarse en el predio denominado "**El Diamante**", ubicado en la vereda El Porvenir, corregimiento San José de Apartadó, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. El aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de persistencia, cumple con las siguientes características:

| Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera) | Nombre científico | DMC | IC | Tipo de producto ¹ | Número de Árboles | Volumen Bruto (m ³) |
|--|------------------------------------|-----|----|-------------------------------|-------------------|---------------------------------|
| Roble | <i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i> | 35 | 70 | Bloque | 1621 | 1257,95 |
| Cedro | <i>Cedrela odorata</i> | 35 | 70 | Bloque | 263 | 207,48 |

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por el término de dieciocho (18) **MESES**, para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con quince (15) días de anterioridad al vencimiento.

ARTICULO TERCERO. Establecer como sitios autorizados de acopio del material forestal los siguientes:

- **Sector San José de Apartadó**, ubicado en las coordenadas 7°52'57"N y 76°33'58"W.
- **Sector Nueva Antioquia**, ubicado en las coordenadas 7°56'8,4"N y 76°35'50"W.

Parágrafo. Los sitios de acopio deberán operar conforme a las medidas ambientales establecidas en el Plan de Manejo Forestal y bajo condiciones que eviten afectaciones al suelo, cuerpos de agua, vías y demás recursos naturales renovables.

ARTÍCULO CUARTO. El señor **ANGEL EUSEBIO GRACIANO USUGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.429.859, deberá presentar informe periódico de actividades del avance del aprovechamiento cada seis (6) meses y uno al final del aprovechamiento. En caso de que el aprovechamiento se desarrolle en un periodo inferior a seis (6) meses, el usuario deberá presentar un informe cuando lleve el **50%** de volumen de productos maderables aprovechado, esto con el fin de que CORPOURABA pueda aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal. Dicho informe deberá detallar:

- El número de individuos aprovechados.
- El volumen movilizado.
- Los salvoconductos expedidos que amparen la movilización.
- Las medidas implementadas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autoriza el aprovechamiento forestal.

¹ Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en áreas de regeneración natural, bajo enfoque de persistencia, y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO. El señor **ANGEL EUSEBIO GRACIANO USUGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.429.859, deberá pagar a CORPOURABA la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$62.161.883)**, por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, y de conformidad con la Resolución N° 1479 del 3 de agosto del 2018.

Parágrafo.1° Remitir el presente acto administrativo a la **Subdirección Administrativa y Financiera-SAF de CORPOURABA**, a fin que se tomen las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo indicado en los artículos primero, segundo y tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se le advierte al señor **ANGEL EUSEBIO GRACIANO USUGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.429.859, que previo a movilizar las especies y volúmenes descritos en el presente artículo, deberá solicitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, en CORPOURABA.

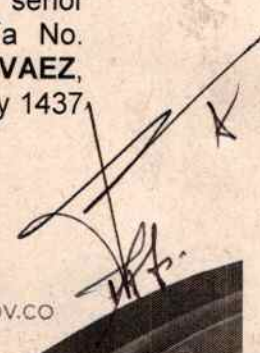
Parágrafo: El autorizado deberá cancelar a Corpouraba, Sede Centro en el Municipio de Apartadó- Antioquia los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al señor **ANGEL EUSEBIO GRACIANO USUGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.429.859, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.
2. Deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.
3. En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL.
4. Se prohíbe el aprovechamiento y movilización de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los autorizados por CORPOURABA.
5. Hacer adecuada disposición del material vegetal resultante, asegurando desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **ANGEL EUSEBIO GRACIANO USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.429.859, a través de su autorizado, el señor **JOSÉ ALONSO SALAZAR NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.366.360, conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011.



X
W.P.

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en áreas de regeneración natural, bajo enfoque de persistencia, y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo. En caso de no ser posible surtir la notificación personal, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

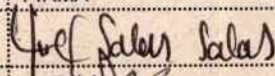
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---------------------------|--|------------|
| Proyecto: | Yury Banesa Salas Salas |  | 11/05/2026 |
| Revisó | Ricaurte Miranda González |  | |
| Revisó: | Juliana Chica Londoño |  | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |
| Expediente N° 200-16-51-11-0038-2026 | | | |